Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 1 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

C E R T I F I C A :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"9. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL POLÍGONO B, LOMAS DEL GARBINET, CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII, PRESENTADO POR LA MERCANTIL ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A. Y DE LA PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ENTRE LA CITADA MERCANTIL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"

1. OBJETO

El objeto del presente documento es la modificación del Plan Parcial del Polígono B Ciudad Elegida Juan XXIII, del municipio de Alicante.

Se redacta conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en la redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en el informe ambiental y territorial estratégico, emitido con fecha 13 de diciembre de 2018, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento de Alicante, en su condición de órgano promotor, admitió a trámite la iniciativa de esta modificación de plan parcial por la mercantil ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A., en adelante ALICESA, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonave, 18 6º-4 con CIF A-03020948, propietaria de aproximadamente el 85% de los terrenos del ámbito de actuación.

2. ANTECEDENTES

La zona de Juan XXIII fue promovida en la década de los años 70 por la mercantil CALPISA, mediante el plan parcial "Ciudad Elegida Juan XXIII", aprobado por resolución ministerial el 30 de mayo de 1972. El plan dividía el ámbito en cuatro polígonos: A, B, C y D. Los

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

denominados A y D se desarrollaron completamente; quedaron pendientes los polígonos B y C. Posteriormente, el Plan General de 1987 reclasificó estos últimos como suelo no urbanizable.

ALICESA, propietaria de aproximadamente el 85% del suelo que integra el polígono B del plan parcial original, impugnó la reclasificación. Ello culminó con la sentencia de fecha 17 de marzo de 1993 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que anuló parcialmente el plan general y declaró "como situación jurídica individualizada" que el Polígono B del Plan Parcial de 1972 debía "mantener la calificación urbanística que resulta del referido plan parcial". La sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo el 11 de noviembre de 1999.

En el último expediente de revisión del Plan General, se reconocía la condición de suelo urbanizable del citado polígono B. El desistimiento municipal, sin embargo, volvió a situarlo en el "status quo" anterior.

Posteriormente, la tramitación del Catálogo de Protecciones puso de manifiesto el valor medioambiental de las Lomas del Garbinet. Todo ello dio lugar a que ALICESA propusiera al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Concejalía de Urbanismo, suscribir un CONVENIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, dirigido a armonizar los intereses privados y los públicos que confluían en la zona. En particular, la mercantil trataba de conservar el aprovechamiento urbanístico reconocido por el plan parcial; y el Ayuntamiento pretendía el mantenimiento del espacio natural. Con la indicada finalidad, se llevaron a cabo varias reuniones de trabajo, de las que derivó un borrador de convenio de planeamiento, en ejecución de sentencia, presentada por ALICESA, en un escrito fechado el 25 de octubre de 2017 -E2017068980-, junto con una propuesta de modificación del vigente planeamiento y la solicitud de programación del sector en régimen de gestión por los propietarios, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 118 de la LOTUP.

A modo de síntesis, el convenio mencionado se limita a establecer la conveniencia de modificar el planeamiento parcial del año 1972, con el fin de salvaguardar los valores ambientales del territorio afectado, sin perjudicar los derechos reconocidos a la mercantil por la sentencia. Con tal fin, de la superficie total del sector, se libera la zona de mayor valor ambiental para integrarla en el dominio público como zona verde de la red primaria, mientras que el espacio destinado a albergar la edificabilidad se concentra en la zona lindante al viario principal al que da frente el ámbito. Para conseguirlo, la nueva ordenación que se proponía consistía en:

- la delimitación de una gran zona verde, como parque de red primaria y como elemento integrado en la infraestructura verde municipal.
- la redelimitación del sector inicial, configurando uno nuevo, de uso residencial, cuyo aprovechamiento urbanístico es igual al 70% del correspondiente al polígono B del Plan Parcial; y cuya superficie es, igualmente, el 70% de la del polígono B del Plan Parcial.
- situar las manzanas de uso residencial colindantes con el bulevar Ronda Norte.
- la exclusión del sector de parte de la gran zona verde primaria y reserva viaria de la autovía y su adscripción a otros suelos con aprovechamiento suficiente a definir en el futuro Plan General. El aprovechamiento de este ámbito será del 30% del que corresponde al polígono B del Plan Parcial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 3 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

La posibilidad legal de suscribir este tipo de convenios, que une la ejecución de sentencia con una propuesta concreta de planeamiento, viene avalada por los artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 172 de la LOTUP. Y su razón última responde a la necesidad de respetar el doble condicionante que supone:

a) el cumplimiento de la sentencia; en este sentido, es el instrumento dirigido al reconocimiento y cuantificación, a favor de ALICESA, del aprovechamiento derivado del plan parcial de 1972, confirmado por las sentencias del TSJ y TS.

b) el interés municipal en modificar la ordenación de 1972, en aras de salvaguardar, en lo posible, una zona de alto valor ambiental, que implica: el cambio de tipología, que pasa de vivienda unifamiliar a colectiva, en la forma prevista por el propio Plan Parcial de 1972, que pone como único condicionante que la edificabilidad resultante no supere, en ningún caso, las dos viviendas por cada mil metros cuadrados de superficie; y la creación de dos ámbitos de gestión -en los términos anteriormente expuestos-, "impuesta" por la necesidad de distribuir la edificabilidad reconocida por las sentencias.

El convenio tiene el contenido mínimo exigido por el artículo 86.2 de la Ley 39/2015; y se considera que procede su exposición pública, junto el resto de la documentación del expediente referida a la modificación del planeamiento, por cuanto sus efectos trascienden los intereses de la mercantil ALICESA. En consecuencia, formará parte de la documentación que se someta al proceso de información pública.

Con fecha 12 de febrero de 2018 -E2018010137-, la mercantil presentó una nueva versión, corregida de acuerdo con las observaciones de los técnicos municipales, que se consideró adecuada a los efectos del inicio del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica. Obviamente, sin perjuicio de la documentación posterior que integraría la actual versión preliminar que se va a someter al periodo de participación pública. En particular, la exigida por el artículo 40.3 de la LOTUP -informe del Departamento Técnico de Planeamiento-, de fecha 28 de marzo de 2018.

Dicha documentación es la que sirvió para la admisión a trámite, mediante Decreto 2018DEG003604 de fecha 11 de abril de 2018, de la iniciativa de Programa de actuación integrada para el desarrollo y gestión del Polígono B del Plan Parcial de la Ciudad Elegida Juan XXIII, Lomas del Garbinet, presentada por ALICESA.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2018, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación del Polígono B del Plan Parcial Ciudad Elegida Juan XXIII, Lomas del Garbinet de Alicante, con una serie de condicionantes descritos en el citado informe.

Por otro lado, en relación al Catálogo de Protecciones de Alicante se ha tramitado la notificación a los interesados de la propuesta de la aprobación provisional del Catálogo aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 9 de septiembre de 2020;

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 4 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

actualmente se le ha remitido a la CONSELLERIA D'AGRICULTURA DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA I TRANSICIÓ ECOLÓGICA- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL-; la documentación prevista en el art. 54 LOTUP, a efectos de que sea emitida la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica; éste incluye, para este entorno, varias fichas, tanto de patrimonio cultural (por la existencia de 2 yacimientos arqueológicos fichas C620.BC.PGI Loma del Garbinet y C635.BC.PGI el Peñasco y una de interés paleontológico C1154.BC.PGI Lomas del Garbinet) como de patrimonio natural (N5 Lomas del Garbinet resaltando su interés geológico) y de paisaje (P10 Llomes del Garbinet i D'orgergia, con protección ambiental y proponiendo su incorporación a la Infraestructura Verde Municipal), así como de patrimonio paleontológico (C1154.BC.PGI Lomas del Garbinet. Equinodermos. Paleógeno).

Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Planeamiento de fecha 17/11/2020 a la documentación presentada para proseguir con el procedimiento e iniciar los trámites de información al público y consultas a los organismos afectados y entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos, de la modificación puntual del Polígono B del Plan Parcial Lomas del Garbinet, Ciudad Elegida Juan XXIII.

En el TOMO 1 Plan parcial se adjunta en el Anexo 2 CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 1993, CONFIRMADA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1999.

La documentación presentada con fecha 17 de noviembre de 2020 y n.º de registro de entrada E2020099609 es la detallada a continuación:

-DOCUMENTO PLAN PARCIAL:
TOMO 1- DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA:
-A)Memoria Informativa.
-B)Memoria Justificativa.
- Anexo I- Planificación con perspectiva de género.
-Anexo II- Convenio urbanístico.
-Anexo III- Bibliografía.
-C) Planos de Estado Actual.
TOMO 2- DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA :
-A)Ordenanza Particular de edificación y usos del suelo.
-B)Planos de Ordenación.
-C) Fichas de Gestión.
-D)Catálogo de Protecciones.

-DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SIN EFICACIA NORMATIVA :
-Estudio de Integración Paisajística.
-Estudio de Tráfico y Movilidad.
-Estudio Acústico.
-Estudio de Afección Patrimonial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 5 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

-Memoria de Viabilidad Económica.
-Informe de Sostenibilidad Económica.
-Plan de participación pública.

3. CONSIDERACIONES LEGALES

El marco normativo fundamental que regula la actividad urbanística en la Comunidad Valenciana es el que determina la LOTUP. No obstante, es importante destacar que la implantación de usos en el territorio siempre ha de tener en cuenta las cuestiones relativas al paisaje y al medio ambiente, por lo que las distintas normativas que regulan estas materias son asimismo de obligado cumplimiento.

Resulta trascendente a los efectos de determinar el procedimiento a seguir la distinción realizada por la LOTUP entre evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria y simplificada. Los supuestos de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se exponen en dicho artículo 46 LOTUP, correspondiendo la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada en los demás casos.

Por su parte el artículo 45 de la LOTUP establece para la elaboración de planes y programas dos tipos de procedimientos de evaluación ambiental y territorial estratégica, la ordinaria y la simplificada. Para las modificaciones menores de los planes y programas, conforme al artículo 46.3 de la LOTUP, será el Órgano Ambiental y Territorial quien determine si éstas deben ser objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria. No obstante, al inicio del procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado, deberá incluirse junto al Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, conforme al artículo 50.2 de la LOTUP.

En el caso que nos ocupa correspondiente a la Modificación del Polígono B del Plan Parcial Ciudad Elegida Juan XXIII, Lomas del Garbinet de Alicante, y, de conformidad con la resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 13 de diciembre de 2018, ya citada anteriormente, no estará sometida al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, que se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 57 de la LOTUP.

Asimismo, en la citada resolución establece que de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, considera que el mismo no produce efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos en dicha resolución de informe ambiental, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación de Plan conforme a su normativa sectorial.

La tramitación de la modificación de planeamiento se realizará conforme a las reglas establecidas en la LOTUP (artículo 57) "Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y estratégica", toda vez que el órgano ambiental ha determinado en su resolución de informe ambiental su sometimiento a trámite por el procedimiento simplificado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 6 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

El 57.1 establece que una vez emitido el pronunciamiento ambiental, el documento que forma esta Versión Preliminar sea sometido a un periodo de información pública por 45 días y consultas a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles según la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos.

La modificación descrita implica una modificación de las determinaciones de la ordenación estructural.

Esta posibilidad la recoge la LOTUP (art 19.2 LOTUP)el cual señala que la ordenación estructural se establece en el plan general estructural y puede ser modificada por los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en los términos establecidos en esta ley.

En este sentido en virtud del art.44.2 c) de la LOTUP, corresponde a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural municipal.

Por otro lado señalar que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las políticas públicas han tenido que asumir el compromiso de la erradicación de la desigualdad de género y la integración transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Su artículo 14 establece como criterio general de la actuación de los poderes públicos el compromiso con la efectividad real del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. Esta Ley Orgánica ha ido trasponiéndose a distintas normativas y, en el caso específico del urbanismo en la Comunidad Valenciana, se ha visto reflejada en la reciente modificación de la LOTUP en su artículo 13 que establece, como criterio para la ocupación racional del territorio, lo siguiente:

"Artículo 13. Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.
1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.
2. Las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe incluir en el diseño, definición y ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del Anexo X de esta Ley y, como mínimo, con los siguientes elementos claves:
a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.
b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 7 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana. d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas."
El anexo XII de la LOTUP establece los criterios y reglas que deben regir la planificación con perspectiva de género, a los que debe acogerse cualquier desarrollo urbanístico que se prevea en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
En este sentido destacar que en la documentación presentada por ALICESA, concretamente en el ANEXO I hace referencia a este punto.

El objeto de este anexo es evaluar las repercusiones de las acciones previstas por el Plan Parcial Lomas de Garbinet, modificación del Plan Parcial Polígono B Ciudad Elegida Juan XXIII, para la diversidad de toda la población y, concretamente, en materia de género, respecto de los aspectos establecidos y relacionados con el Anexo XII de la LOTUP.

Por último y, dado que la modificación del plan que se tramita, cuya zonificación propuesta incluye una zona verde de carácter primario, se requerirá dictamen del Consell Jurìdic Consultiu de la Generalitat Valenciana de acuerdo al artículo 57.1.d) y con el artículo 63.5 de la LOTUP con carácter previo a la aprobación del plan.

4. PROCEDIMIENTO

La iniciativa de esta modificación de plan parcial es de la mercantil ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS, S.A. Por su parte el ayuntamiento de Alicante, en virtud de sus competencias, actuará como órgano promotor de esta modificación de plan parcial.

Corresponde al Pleno art 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación provisional de esta modificación puntual; correspondiendo a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural municipal (art. 44.2 c) de la LOTUP.

Una vez remitida por ALICESA el Documento inicial estratégico y el Borrador del Plan de la modificación del Plan parcial, se han realizado los trámites previstos en el art. 49.1 a), b), c) y d) de la LOTUP y que se concretan en los art. 50 y 51 del mismo cuerpo legal. Y, realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 y emitido la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por el órgano Ambiental Autonómico, se va a continuar con el procedimiento según lo previsto en el artículo 57 de la LOTUP.

Como establece el art.57 del texto legal, una vez recibido el informe Ambiental y Territorial Estratégico, el Ayuntamiento formalizará la Versión preliminar de la Modificación Puntual del Plan Parcial y la someterá a exposición pública por **plazo de 45 días**, requiriendo de las administraciones sectoriales afectadas y de las compañías suministradoras los informes correspondientes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Código Seguro de Verificación: b13a4d40-4b1c-4404-b3fb-6256d9519c03
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2020_11077877
Fecha de impresión: 16/12/2020 11:15:43
Página 8 de 9
FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - NIF:48348954X (Concejala), 16/12/2020 09:23
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - NIF:21428721N (Alcalde), 16/12/2020 10:23

Si de los informes sectoriales emitidos o de las alegaciones presentadas se dedujese la necesidad de introducir modificaciones en el contenido de la Versión Final de la Modificación Puntual, se rectificará esta y si las variaciones en su contenido fueran sustanciales se volverá a someter a exposición pública por plazo de 20 días. Si no hubiera que introducir modificaciones o estas no fueran sustanciales, en este caso la Modificación Puntual del Plan Parcial se aprobará definitivamente por la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori (art. 44.2 c) de la LOTUP.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Abrir un periodo de información pública, durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles; poner a disposición del público toda la documentación que integra la Versión Preliminar de la Modificación del Polígono B del Plan Parcial Ciudad Elegida Juan XXIII, Lomas del Garbinet de Alicante, así como del CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE ALICESA, S.A Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE; que consta de los siguientes documentos (presentados por la Mercantil ALICESA); TOMO 1 y TOMO 2 Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

-DOCUMENTO PLAN PARCIAL:
TOMO 1- DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA :
-A)Memoria Informativa.
-B)Memoria Justificativa
- Anexo I- Planificación con perspectiva de género.
-Anexo II- Convenio urbanístico.
-Anexo III- Bibliografía.
-C) Planos de Estado Actual.
TOMO 2- DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA :
-A)Ordenanza Particular de edificación y usos del suelo.
-B)Planos de Ordenación.
-C) Fichas de Gestión.
-D)Catálogo de Protecciones.

-DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA SIN EFICACIA NORMATIVA :
-Estudio de Integración Paisajística.
-Estudio de Tráfico y Movilidad.
-Estudio Acústico.
-Estudio de Afección Patrimonial.
-Memoria de Viabilidad Económica.
-Informe de Sostenibilidad Económica.
-Plan de participación pública.

Durante el plazo indicado, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph

Segundo.- Efectuar consultas a las administraciones públicas afectadas, a las personas interesadas y a las empresas suministradoras públicas o privadas que gestionan servicios públicos declarados de utilidad pública, según la legislación sectorial aplicable."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:
La Concejala-Secretaria, Dª María del Carmen de España Menárguez.
Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.ph